

tablecimiento, serán publicadas, despues de la aprobacion del Gobierno.

V. Los terrenos que adquieran las compañías serán vendidos ó distribuidos entre los asociados, bajo el concepto de que á los diez años de haber entrado en posesion de los terrenos una compañía, ninguno de sus socios, ó de los compradores podrá tener una extension mayor que 2,500 hectaras, so pena de perder el excedente.

VI. Las compañías asegurarán á satisfaccion del Gobierno tanto lo que estipulasen con él como con los colonos.

Art. 13º La colonizacion de las islas de los mares de la República, se sujetará á las reglas prescritas en esta ley, reservándose el Gobierno precisamente, en cada isla, una extension hasta de cuarenta hectaras para el establecimiento de poblaciones y otros usos públicos. En caso de que la isla no tuviere la superficie suficiente para hacer la separacion prevenida en este artículo, no se llevará á efecto en ella la colonizacion.

México, 28 de Mayo de 1869.

BLAS BALCÁRCEL.

CC. diputados secretarios del Congreso de la Union.

ÍNDICE.

	PÁGINAS.
Exposicion	3
Casas de moneda.....	5
Líneas telegráficas.....	12
Privilegios exclusivos	15
Caminos	15
Ferrocarriles.....	50
Desagüe del Valle de México.....	57
Obras en los puertos	65
Terrenos baldíos.....	68
Colonizacion	70
Estadística.....	70
Informe sobre el desagüe.....	279
Iniciativa sobre medicion y deslinde de terrenos baldíos.....	337
Idem sobre colonizacion.....	349